

La Libertad, 29 de Septiembre de 2020.

VMT-DGTO-GF-/01292-09/2020
SOLICITUD # 87-2020 OIR-VMT.

LICDA. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS.
OFICIAL DE INFORMACION - VMT.
PRESENTE.

De conformidad a la petición formulada en la solicitud No. 87-2020 a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la cual requieren: "Información respecto a los rangos numéricos de placas establecidos por Viceministerio de Transporte, el decreto, norma o acuerdo en el cual el Viceministerio de Transporte establece la numeración correlativa y rangos numéricos que deberán tener las placas de los vehículos de conformidad a lo señalado la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La información se solicita del 2005 al 2020."

Con respecto a lo peticionado, ésta Dirección General de Tránsito, atiende señalando las disposiciones legales referentes a las placas de los vehículos automotores.

1. El decreto 630 de fecha 15 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 67, Tomo N° 415 de fecha 5 de abril de 2017, establece que la vigencia de las placas edición será "...HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO." Art. 1. Disposiciones transitorias a la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.
2. El decreto 504 de fecha veintidós de abril de 1993, establece que "LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS Y MATERIAS CONEXAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LE CORRESPONDERÁ AL MINISTRO DE HACIENDA, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, A LA QUE EN EL TEXTO DE ESTA LEY SE LLAMARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL, LA CUAL EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FISCALIZAR E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS" Art. 2; "EL TAMAÑO DE LAS PLACAS, EL ANCHO DE LOS TRAZOS DE LOS NÚMEROS, ASÍ COMO LAS LETRAS DE CLASIFICACIÓN, ESTARÁN SUJETAS A LO QUE DISPONGA EL MINISTERIO DE HACIENDA, Y EL PERÍODO DE VALIDEZ SERÁ DE CINCO AÑOS". Art. 14 inciso 2. Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.
3. El decreto 477 de fecha diecinueve de octubre de 1995, establece que "TODOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO, DEBERÁN PORTAR SUS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN Y SU RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LAS CUALES SERÁN AUTORIZADAS, EXTENDIDAS Y CONTROLADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO. EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS CON ADITAMENTOS ESPECIALES COMO PARA SER CONDUCIDOS POR DISCAPACITADOS, DEBERÁN ADEMÁS, CONTAR CON UN DISTINTIVO VISIBLE PARA EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO" Art. 20; "LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERÁN COLOCADAS EN EL SITIO ESTABLECIDO ESPECIALMENTE PARA ELLO, SEGÚN COMO LO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. INCISO 2: LAS MEDIDAS, COLOR Y CLASE DE PLACAS, ASÍ COMO SU FECHA DE VENCIMIENTO -

PERIÓDICAS, SERÁN ESTABLECIDAS POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, MEDIANTE ACUERDO EJECUTIVO.” Art. 21. “ESTA LEY POR SU CARÁCTER ESPECIAL PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA QUE LA CONTRADIGA” Art. 129. Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4. El decreto 61 de fecha uno de julio de 1996, establece que “LAS PLACAS DEBEN TENER IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DIFERENTE PARA CADA VEHÍCULO, Y SU REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO O INUTILIZACIÓN, SÓLO PODRÁ OCURRIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO; QUIEN ORDENARÁ AL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASIGNE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DIFERENTE AL ORIGINAL EXTRAVIADO O INUTILIZADO, A FIN DE FACILITAR EL CONTROL EFECTIVO QUE EJERCEN LOS ÓRGANOS AUXILIARES SOBRE EL PARQUE VEHICULAR” Art. 28; “EL COLOR, NÚMERO Y LETRA DE LAS PLACAS SERÁN DE TAL MANERA QUE PERMITAN DISTINGUIRSE A UNA DISTANCIA DE VEINTICINCO METROS POR LO MENOS, Y LAS LETRAS ASÍ COMO LOS NÚMEROS SERÁN EN ALTO RELIEVE. EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE DETERMINARÁ EL AÑO DE RENOVACIÓN DE LAS PLACAS MEDIANTE ACUERDO EJECUTIVO, CONTEMPLÁNDOSE UN LAPSO NO MENOR A CINCO AÑOS ENTRE UNA Y OTRA RENOVACIÓN. EL REFERIDO ACUERDO EJECUTIVO DETERMINARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y EL COLOR DE LAS PLACAS EN GENERAL, EN EL PERÍODO DE RENOVACIÓN, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO HARÁ LA SOLICITUD RESPECTIVA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL AÑO ANTERIOR AL DE RENOVACIÓN, DEL NÚMERO TOTAL DE PLACAS QUE SE NECESITARÁ PARA LAS MATRÍCULAS. INCISO 2: LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TENDRÁN VALIDEZ DURANTE DICHO PERÍODO SIN PERJUICIO DEL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR CADA AÑO DE USO DE TALES PLACAS. PARA REVALIDARLAS SE OBSERVARÁN LAS REGLAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: INCISO 3: EN EL VIDRIO PARABRISAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CADA AÑO SE COLOCARÁ UNA CALCOMANÍA PLÁSTICA, DE FORMA IRREGULAR CON LOS CARACTERES SIGUIENTES: ESCUDO DE ARMAS DE LA REPÚBLICA, CLASE DE PLACA, NÚMERO DE SERIE, Y EN NÚMEROS EL AÑO A QUE CORRESPONDE EL SERVICIO. EN CUANTO A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO TENGAN VIDRIOS PARABRISAS, TALES COMO: MOTOBICICLETAS, TRAILERS O REMOLQUES QUEDARÁ A OPCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, DE ACUERDO CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y SEGÚN CONVenga A LOS INTERESES DEL FISCO, TOMANDO EN CUENTA RAZONES DE MAYOR SEGURIDAD Y CONTROL, SE DISPONDRÁ EL USO DE LAS REFERIDAS CALCOMANÍAS O EL DE UNA PLACA PEQUEÑA, EN LA MISMA FORMA Y DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS SEÑALADAS PARA LAS CALCOMANÍAS.” Art. 33. Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

Atentamente,



LIC. ALFREDO ERNESTO ALVAYERO HERNÁNDEZ.
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO.